



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07629.6 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 24 de junio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 23 de septiembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 17 de mayo de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la imposibilidad de pagar las cuotas del terminal adquirido a **plazos** por ventanilla (60€) y los recargos de 20€ facturados. Solicita pagar todas las cuotas restantes del terminal, seguir pagando por ventanilla las facturas y que se mantenga la tarifa de 32€/mes contratada.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que la facturación emitida es correcta, acorde a la oferta comercial contratada, habiendo modificado el método de pago de la facturación tal y como ha solicitado la clienta.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 24 de junio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, de conformidad con la condición general 2.3 del contrato suscrito relativa a la forma de pago de las facturas, la reclamante puede pagar sus facturas por ventanilla "mediante pago por cajeros automáticos o a través del servicio de caja de las entidades bancarias colaboradoras".

Si bien, vista la compra a **plazos** del terminal XIAOMI Mi9 suscrita el 17/08/20 por importe total y 24 meses de permanencia, si la reclamante desea anular la citada financiación, deberá comunicarlo previamente a la operadora para que esta emita la factura correspondiente y poder realizar el pago por ventanilla.

Por otro lado, si bien la reclamante es la responsable del pago en tiempo y forma de las facturas que se emitan, sin embargo se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora relativo a la anulación de dos cargos por retraso en el pago facturados de 20€ cada uno, y del cargo por incumplimiento del compromiso de permanencia asociado al terminal de 128,47€, IVA incluido.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.